

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT**, REPRESENTADOS POR SU DIRECTOR GENERAL. LIC. JORGE ANÍBAL MONTENEGRO IBARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LOS SEPEN", POR OTRA PARTE, LA **SECCIÓN 20 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN**, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL. PROFR. ALFREDO ZMERY DE ALBA, A QUIEN SE LE LLAMARÁ "EL SINDICATO" Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA **MAVI DE OCCIDENTE S.A DE C.V. (MUEBLES AMÉRICA)**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. DAVID DE ANDA GARCÍARCE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE LLAMARÁ COMO "LA EMPRESA", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 21 de septiembre de 2006, se signó convenio de concertación entre la Sección 20 del SNTE y la Empresa "Mavi de Occidente S.A de C.V (Muebles América)", por medio del cual se otorga a los agremiados del Sindicato antes mencionado, la facilidad de adquirir los bienes que ofrece la empresa.

2.- Derivado de lo anterior, el Secretario General de la Sección 20 del SNTE, solicitó a la Dirección General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, formalizar el presente instrumento, para que, como prestación adicional se otorgue las facilidades necesarias a la Empresa, y promueva a los trabajadores de la educación agremiados a la sección, los bienes que ofrece.

DECLARACIONES

I.- De "EL ORGANISMO":

I.1 Ser un Organismo Público Descentralizado del Estado de Nayarit, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad al Artículo primero del Decreto de Creación No. 7510, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el día 6 de junio de 1992.

David de Anda

1

- I.2 Que el Lic. Jorge Aníbal Montenegro Ibarra, Director General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, cuenta con facultades para suscribir este convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno de los Decretos 7510 y 7513, que reforma y adiciona diversos artículos del primero, y que acredita su cargo con el nombramiento que le fuera otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 19 de septiembre de 2005.
- I.3 Que comparece a la celebración del presente instrumento jurídico para reconocer el convenio, celebrado por "El Sindicato" y "La Empresa" el día 21 de septiembre de dos mil seis, mismo que contempla dentro de su clausulado situaciones de hecho que pueden beneficiar a sus trabajadores, y estar en condiciones legales de cumplimentar el objeto social de aquél.
- I.4 Que señala como domicilio para los efectos de este acto jurídico, la confluencia de las Avenidas del Parque y la Cultura s/n, Fraccionamiento Ciudad del Valle, Tepic, Nayarit.

II.- De "EL SINDICATO":

- II.1 Ser una Organización Sindical que tiene por objeto la defensa de los intereses laborales y profesionales de sus agremiados y por ser parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se encuentra comprendido dentro del Registro número R.S. 43/44 de fecha 15 de julio de 1944, ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II.2 Que el Profr. Alfredo Zmery de Alba, es el Secretario General de la "SECCIÓN 20" del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y que acredita su nombramiento como Secretario General de dicha sección sindical con el acuerdo emitido de fecha 10 de febrero de 2004 por parte del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- II.3 Que a consecuencia de la importancia que representa el que sus agremiados tengan la posibilidad de acceder a la contratación de los bienes que brinda la empresa, celebró el convenio a que se refiere la Declaración I.3 de este instrumento.

Mami de Alba

II.4 Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en la confluencia de la Avenida Juárez y calle Padre Enrique Mejía (antes Ures) de la ciudad de Tepic, Nayarit.

III.- De "LA EMPRESA":

III.1 Que es una empresa legalmente constituida bajo el régimen de la Leyes mexicanas con R.F.C. MOC051020 MT8, cuya actividad preponderante es la promoción y venta de artículos de línea blanca, electrónica, electrodomésticos, telefonía celular, motocicletas, bicicletas, muebles en general, llantas para automóviles, préstamos de dinero en efectivo y artículos en general para el hogar.

III.2 Que le Lic. David de Anda Garciarce, es Apoderado General de "LA EMPRESA", y cuenta con facultades para suscribir éste convenio, como lo acredita con el poder legal contenido en escritura pública número 12,799 (doce mil setecientos noventa y nueve) pasada ante la fe del Notario Público 119 el Lic. Diego Olivares Quiroz.

III.3 Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio fiscal, el ubicado en la Avenida 18 de marzo número 309 de la colonia Nogalera, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.calle

IV.- De "LAS PARTES":

IV.1 Que se reconocen la personalidad con que comparecen a la celebración de este acto jurídico; que en el presente no media dolo, error, lesión ni enriquecimiento ilícito de una de ellas en detrimento de las otras o de los beneficiados del mismo.

IV.2 Que es su voluntad actualizar a través del presente instrumento, el convenio identificado en las declaraciones I.3, por consiguiente, cualquier convenio, contrato o arreglo en forma verbal o escrita que se haya elaborado tácitamente, queda sin efecto alguno; las posteriores modificaciones que se hagan el presente instrumento deberán constar por escrito y ser firmadas por ambas partes de común acuerdo mediante ADÉNDUM, ante dos testigos instrumentales.

David de Anda

Por lo anteriormente expuesto, las partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan que objeto del presente, es la actualización del convenio celebrado en fecha 21 de septiembre del año 2006, con la Empresa MAVI de Occidente Sociedad Anónima de Capital Variable (Muebles América.), con la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

SEGUNDA: "LOS SEPEN" facilitará a los trabajadores de "LA EMPRESA" el acceso a sus instalaciones, así como la autorización respectiva para que promuevan los artículos objeto del presente convenio, siempre y cuando sean en horarios que no afecten las actividades del personal.

TERCERA: "LOS SEPEN" coadyuvaran con "LA EMPRESA" a efecto de hacer efectivo el cobro correspondiente a través del sistema de descuento vía nómina, que éste convengan con los trabajadores, sin violentar lo estipulado el Artículo 110 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP.

CUARTA.- "LOS SEPEN" realizará el descuento vía nómina, siempre que exista por escrito el consentimiento del trabajador en los términos convenidos objeto del presente convenio, para lo cual ha asignado el concepto "MX" (Muebles América), para la aplicación descuento vía nómina, para identificar el concepto de pago de "LA EMPRESA", dicha clave será reflejada en el recibo de pago del trabajador.

QUINTA: "LOS SEPEN" procederá a descontar el importe de los artículos en los plazos convenidos y autorizados por los trabajadores, en el que se exprese su consentimiento para ello, en los documentos requisitados debidamente autorizados por "LA EMPRESA", cantidad que será entregada a ésta mediante cheque o deposito en el número de cuenta que éste proporcione para tal efecto.

SEXTA: Únicamente será el trabajador quien solicite directamente a "LA EMPRESA" cualquier modificación a las condiciones de los artículos, o la cancelación de los mismos, solicitud que necesariamente deberá hacerse por

escrito y en el domicilio de "LA EMPRESA" en la ciudad de Tepic Nayarit; deslindándose desde este momento "LOS SEPEN" de cualquier responsabilidad al respecto.

SÉPTIMA: "LOS SEPEN" proporcionará a "LA EMPRESA" preferentemente dentro del término de quince días, el calendario que contenga las fechas límite para la operación de los movimientos de altas, bajas y modificaciones de cargos a la nómina, así como la entrega de la información de las retenciones efectuadas. Este intercambio de información necesariamente deberá hacerse por escrito, pudiendo apoyarse de medios magnéticos.

OCTAVA: Cuando "LA EMPRESA" proporcione a "LOS SEPEN" el reporte de movimientos a aplicar posterior a la fecha límite establecida en el calendario señalado en la cláusula que antecede, esta de acuerdo en que dicho descuento se efectuó en la quincena inmediata siguiente, sin que el cargo a la nómina pueda ser retroactivo.

NOVENA.- "LOS SEPEN" enteraran a "LA EMPRESA" a través de los medios magnéticos, la nomina de los descuentos efectuados a los trabajadores, la cual deberá contener sin que esto sea obligación: **Número ó Clave de TRABAJADOR; Nombre del TRABAJADOR; Número de folio del contrato e; Importe descontado.**

DÉCIMA.- No representará responsabilidad de ninguna índole para "LOS SEPEN" y "EL SINDICATO" los siguientes supuestos.

- a) Cambio de adscripción del trabajador a otra entidad federativa.
- b) El cese o rescisión del trabajador.
- c) Renuncia
- d) Jubilación
- e) Licencia
- f) Errores en la información detallada por "LA EMPRESA".
- g) Cualquiera otra contingencia a la que tengan derecho los trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" se obliga a hacer la devolución de algún descuento que con motivo de error involuntario "LOS SEPEN" realicen a los trabajadores que no haya adquirido algún artículo.

DÉCIMA SEGUNDA: "LA EMPRESA" se reserva el derecho de negar, de acuerdo a sus políticas, el otorgamiento de los artículos a los trabajadores.

Muriel de Aranda

DÉCIMA TERCERA: "EL SINDICATO" otorga su consentimiento a "LOS SEPEN" para operar los descuentos a los trabajadores que adquieran los artículos objeto del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA: "EL SINDICATO" se obliga a difundir entre sus agremiados los artículos objeto del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de existir alguna inconformidad con relación a la promoción, venta y descuentos de los artículos, "EL SINDICATO" y "LA EMPRESA" se obligan a hacer las aclaraciones que correspondan sin responsabilidad para "LOS SEPEN".

DÉCIMA SEXTA.- La vigencia de este contrato es por tiempo indefinido y cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento previo aviso con veinte días de anticipación que dé a la otra parte; en el entendido, de que los compromisos adquiridos que se encuentren vigentes en ese momento, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de suscitarse alguna controversia en la interpretación y cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" acuerdan resolverlo de común acuerdo.

Leído que fue el presente, las partes lo ratificaron y procedieron a su firma por triplicado en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit el día 29 de noviembre de 2006, dos mil seis.

POR "LOS SEPEN"

POR "EL SINDICATO"

LIC. JORGE ANÍBAL MONTENEGRO
IBARRA
DIRECTOR GENERAL

PROFR. ALFREDO ZMERY DE ALBA
SECRETARIO GENERAL DE LA
SECCIÓN 20 DEL SNTE

POR "LA EMPRESA"

LIC. DAVID DE ANDA GARCIZARCE
APODERADO LEGAL